



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
Demandante	EVELIO DE JESÚS MONTOYA
Demandado	CARLOS MARIO ARANGO CANO CARLOS ENRIQUE CANO ESTRADA GILBERTO DE JESÚS CANO ESTRADA GUILLERMO ANTONIO DE JESÚS CANO ESTRADA HERNANDO ANTONIO CANO ESTRADA JAIRO DE JESÚS CANO ESTRADA LUIS OCTAVIO CANO ESTRADA MARIA LIBIA CANO ESTRADA MARIA MARGARITA CANO ESTRADA MARIA MARIELA CANO ESTRADA PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00595 00
Asunto	TRÁMITE PREVIO AL ESTUDIO DE LA DEMANDA

El señor EVELIO DE JESÚS MONTOYA promueve demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012) en contra de los señores CARLOS MARIO ARANGO CANO, CARLOS ENRIQUE CANO ESTRADA, GILBERTO DE JESÚS CANO ESTRADA, GUILLERMO ANTONIO DE JESÚS CANO ESTRADA, HERNANDO ANTONIO CANO ESTRADA, JAIRO DE JESÚS CANO ESTRADA, LUIS OCTAVIO CANO ESTRADA, MARIA LIBIA CANO ESTRADA, MARIA MARGARITA CANO ESTRADA, MARIA MARIELA CANO ESTRADA y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, respecto de la que procede el Despacho a emitir pronunciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A efectos de la calificación de la demanda de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, es preciso constatar que el bien objeto de la demanda especial de pertenencia, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6º de dicha normativa, para efectos de establecer sobre la procedencia de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Con tal fin se ordenará oficiar a los entes responsables de otorgar la información requerida para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 1561 de 2012, alleguen la información solicitada frente al bien inmueble identificado como: *"una porción de 230 metros cuadrados del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-240572, Calle 9A Sur No. 53 DD 19, Número predial 050010106151100230038000000000, identificado con los*

siguientes linderos, por el occidente con la carrera 54, por el norte con la calle 9 A sur, por el oriente con los inmuebles identificados con folios de matrícula 001-752469, 001-752470, 001-752471, 001-752472, 001-752473, 001-752474, 001-752475, 001-752476, 001-752477, 001-752478, y por el sur con inmuebles que anteriormente pertenecieron a la señora María Cano Villa, hoy en día conformado por los inmuebles identificados con folio de matrícula 001- 315237, 001-477599, 001-750196”, así como con folio de matrícula inmobiliaria 001-240572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur y ficha catastral 050010106151100230038000000000.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

A. OFICIAR a los entes responsables de otorgar la información requerida para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 1561 de 2012, alleguen la información solicitada frente al bien inmueble identificado como: *"una porción de 230 metros cuadrados del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-240572, Calle 9A Sur No. 53 DD 19, Número predial 050010106151100230038000000000, identificado con los siguientes linderos, por el occidente con la carrera 54, por el norte con la calle 9 A sur, por el oriente con los inmuebles identificados con folios de matrícula 001- 752469, 001-752470, 001-752471, 001-752472, 001-752473, 001-752474, 001-752475, 001-752476, 001-752477, 001-752478, y por el sur con inmuebles que anteriormente pertenecieron a la señora María Cano Villa, hoy en día conformado por los inmuebles identificados con folio de matrícula 001- 315237, 001-477599, 001-750196”, así como con folio de matrícula inmobiliaria 001-240572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur y ficha catastral 050010106151100230038000000000, así:*

1. AI MUNICIPIO DE MEDELLÍN- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e. Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- f. Que los inmuebles se encuentren sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

2. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. A la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

4. A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no

se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

6. A la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble.

B. Líbrense y envíense oficios por Secretaría a los destinatarios de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 (con copia al apoderado de la parte actora, al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados, esto es duges.j@gmail.com, y al correo electrónico informado en el escrito de demanda para efectos de notificaciones judiciales, esto es eduque@suyo.co).

Adjúntense a los oficios, el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-240572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la ficha catastral del predio, número predial 050010106151100230038000000000.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y Artículo 12).

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6219b5aff7d081078fd2a2a4a59f723481e61b16a1fcd11d374b5efc8db8b17e

Documento generado en 17/06/2021 03:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>